

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación crédito.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Remate.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que se agotó cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear nulidad dentro del proceso, por lo que estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública, en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$ 5.916.400.00 que corresponde al 70% del avalúo del inmueble (\$8.452.000); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$2.366.560. Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo vivienda ubicado en la cra 22 No 21-43 manzana R casa 09 barrio Bell Horizonte de esta ciudad, se fija la hora de las 10 AM del día 01 del mes de Septiembre del año 2021.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00084

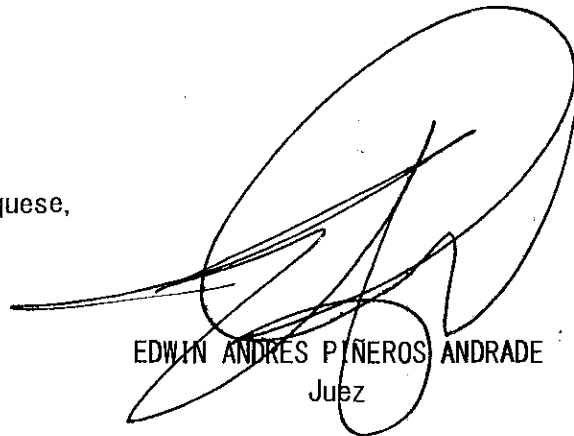
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p. en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 PM del día 07 del mes Septiembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM. del día 07 del mes Septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00370

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificada de manera personal la demandada ALCIRA POVEDA MENDEZ.

Reconózcase al abog. HECTOR CUESTA PARDO, como apoderado de la parte ejecutada conforme y en los términos del poder conferido.

Se niega la solicitud de desistimiento tácito solicitada en tanto que resulta únicamente procedente seguir adelante la ejecución por parte del despacho, en atención a que la parte ejecutada guardo silencio. (SIN EXCEPCIONES)

En firme, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00319